

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SISTEMA DE
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y
RESIDUAL DOMICILIARIA SECTOR
TOROBAYO, VALDIVIA".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 009

VALDIVIA, 21 de enero de 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 11 de septiembre de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Claudio Andrés Carrasco Walker, en representación de IGM SpA (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Sistema de tratamiento de agua potable y residual domiciliar sector Torobayo, Valdivia" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta Nº 139, de fecha 03 de octubre de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto Número 1.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 23 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ord. Nº 214, de fecha 05 de diciembre de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior al Servicio Nacional de Turismo Región de Los Ríos.
5. El Oficio Ord. Nº 004, de fecha 08 de enero de 2019, mediante el cual el Servicio Nacional de Turismo Región de Los Ríos, informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Sistema de tratamiento de agua potable y residual domiciliar sector Torobayo, Valdivia".
6. El Oficio Ordinario Nº 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.

7. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que Complementa el Oficio citado en el Visto anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 11 de septiembre de 2018, el señor Claudio Andrés Carrasco Walker, en representación de IGM SpA consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Sistema de tratamiento de agua potable y residual domiciliaria sector Torobayo, Valdivia". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - La construcción y operación de una planta tratamiento de aguas servidas domiciliarias que tendrá una capacidad máxima de tratar las aguas residuales domiciliarias para 1.200 habitantes, que descargará un volumen de máximo de 300 m³/día y tendrá una superficie de emplazamiento de 540 m², La que considera las siguientes obras o partes:
 - a) Recepción de líquidos residuales/desbaste de gruesos: formada por rejillas manuales (espacio entre barras de 15 mm). Los residuos serán descartados como residuos sólidos domiciliarios en bolsas y luego retirados por el camión municipal.
 - b) Estanque de equalización y acumulación: consta de un estanque de 50 metros cúbicos, cuya función es la retención del caudal punto que entra a la planta y además contribuye a la homogenización del flujo de entrada del tratamiento biológico.
 - c) Digestión biológica: parte conformada por dos estanques de digestión biológica en la que la materia orgánica es oxidada por bacterias aeróbicas.
 - d) Digestión de lodos: el lodo generado en la etapa biológica es enviado por medio de bombas a un estanque digestor de lodos, donde se finaliza la estabilización de los mismos, aplicando agitación por aireación, acelerando el contacto con el aire. Además, se aplican compuestos químicos (polímeros) que permiten una mejor separación de la fase sólida con la fase acuosa.

- e) Filtro de prensa: la fase solida de la digestión de lodos es deshidratada por acción mecánica de prensado, obteniéndose un producto orgánico solido empaquetado con hasta un 25 % de humedad.
- f) Desinfección: las aguas tratadas, previa a su descarga, son conducidas a través de una cámara de desinfección por medio de luz ultravioleta (254 nm), donde será reducida la carga microbiana generada en el proceso, de tal forma de cumplir la normativa vigente.
- g) Descarga: el líquido tratado será descargado a un cuerpo de agua superficial corriente, por medio de una tubería soterrada. La descarga se realizará a un cuerpo de agua superficial sin nombre afluente del Río Cruces, y cuya calidad de agua a descargar dará cumpliendo con la normativa vigente, Decreto Supremo Nº 90/2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".

Estas obras tendrán una altura de 1,8 m por sobre el nivel del suelo en donde se emplazará la Planta por lo que en su mayor parte la planta estará bajo el nivel del suelo.

- La construcción y operación de una planta de tratamiento de agua potable que tendrá un potencial de abastecimiento hasta 2.367 habitantes, con una proyección a 20 años. La etapa de tratamiento de agua potable considera las siguientes partes u obras para su funcionamiento:
 - a) Pozo profundo: obra hidráulica que servirá para la extracción de agua subterránea. Considera una perforación de 60 metros de profundidad revestida de tubería de acero de diámetro 16 pulgadas, con cribas en la parte inferior para el ingreso del agua, donde se ubicará una bomba sumergible que impulsará el agua hasta el punto de potabilización. El contorno del pozo en su punto de afloramiento tendrá un sello sanitario de hormigón para evitar la contaminación por aguas de escorrentía.
 - b) Planta potabilizadora: estructura que albergará equipos para filtrado de las aguas, rectificación de minerales en exceso y potabilización. Cuenta con estanque o sentina de reimpulsión hacia los estanques de abastecimiento.
 - c) Punto de almacenamiento y regulación: instalación que dispondrá de 6 cisternas de hormigón armado subterráneas, de 70 m³ de capacidad cada una y de sistema de presurización que permitirá entregar la presión adecuada para la distribución.
 - d) Redes de distribución: sistema de tuberías matrices que permitirá abastecer de agua potable necesaria a los habitantes del sector y sostener además la futura demanda de proyectos inmobiliarios que se ejecuten en la zona.
- Cabe hacer presente que el proyecto no considera la construcción de las redes domiciliarias y de recolección de aguas servidas individuales o colectivos, el cual será de responsabilidad de cada propietario.

- Las coordenadas de referencia de obras civiles del proyecto son las siguientes (Coordenadas UTM, datum WGS 1984, huso 18):

Estructura	Norte	Este
Pozo extracción 1	5.589.416	647.961
Pozo extracción 2	5.589.430	647.715
Habitáculo equipo de potabilización.	5.589.405	647.959
Tanques de almacenamiento y habitáculo bombas impulsoras.	5.590.085	5.590.085
Planta de tratamiento de aguas servidas.	5.590.135	647.928

- El acceso al sitio del proyecto se realiza desde ruta T-340, la que comunica la ciudad de Valdivia con la localidad de Curiñanco.
- Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar al Servicio Nacional de turismo, Región de Los Ríos para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - El Servicio Nacional de turismo, Región de Los Ríos, señaló mediante Oficio Ord. N° 004, de fecha 08 de enero de 2019, que *"Revisados los antecedentes aportados por el titular, polígono de la Zona de Interés Turístico Valdivia vigente, coordenadas de las instalaciones que el proyecto reviste en lo referido a extracción, potabilización tratamiento y disposición de aguas servidas, pertinencia de evaluar información que permita descartar lo indicado en los literales a) y b) del artículo 9 del Decreto N°40 del Ministerio del Medio Ambiente, evaluar la relación paisajística y turística del proyecto con el Río Cruces (atractivo turístico del catastro oficial de SERNATUR e inserto en la ZOIT Valdivia) y su relación arquitectónica paisajística con el track de navegación turística Valdivia Río Cau Cau- Río Cruces - Río Valdivia-Bahía de Corral, este Servicio Público opina que el proyecto consultado debe ingresar al SEIA"*.
 - Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 - Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Sistema de tratamiento de agua potable y residual domiciliaria sector Torobayo, Valdivia" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - Según lo dispuesto en la letra o) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución,

los "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos". En específico los literales o.3) relativo a "Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes" y o.4) relativo a "Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes".

- 6.2. Literal p) del artículo 3 del RSEIA, que preceptúa que requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos que contemplen "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "**Sistema de tratamiento de agua potable y residual domiciliaria sector Torobayo, Valdivia**" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 7.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La actividad, individualizada en el Considerando 1 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, por cuanto el proyecto en consulta pretende construir y operar una planta tratamiento de agua potable para atender a una población de 2.367 habitantes, para una proyección de 20 años, cantidad de habitantes a atender que es menor a lo establecido en el presente literal de análisis (10.000 habitantes).

- 7.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La actividad, individualizada en el Considerando 1 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, por cuanto el proyecto en consulta pretende construir y operar una planta tratamiento de aguas servidas domiciliarias que tendrá una capacidad máxima de beneficiarios de 1.200 habitantes, cantidad de habitantes a atender que es menor a lo establecido en el presente literal de análisis (2.500 habitantes).

Cabe hacer presente que el presente proyecto no considera atender a los sectores que se encuentren por debajo de su cota, tal es el caso de los sectores de la Agrícola Sinnpahnos.

- 7.3. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se emplaza dentro de los límites de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Valdivia aprobada mediante D.S. N°390, de fecha 07 de junio de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siendo sus principales objetivos de protección sus atractivos como son la Selva Valdiviana, la existencia de una extensa red fluvial con humedales y avifauna característica en los ríos: Valdivia, Cruces, Calle Calle, Cau Cau y Cutipay; la extensa zona costera "denominada Costa Valdiviana" y el legado de alto valor histórico cultural, con presencia de comunidades mapuche Lafkenche y el importante patrimonio arquitectónico de la conquista española y colonización alemana.

Dadas las características del proyecto, éste no afectará los objetivos de protección de la Zona de Interés Turístico, por cuanto dicho proyecto previo a su descarga constará con un sistema de tratamiento, además no se realizará directamente al río Cruces, por otra parte se inserta en un área residencial y por lo tanto no generará una intrusión paisajística sobre el entorno adaptándose a la predominancia del paisaje circundante; adicionalmente la estructura necesaria para la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas tendrá una altura máxima de 1,8 la cual dadas las características del paisaje circundante no será percibida desde los distintos puntos de observación.

Por otra parte, tal como se señaló anteriormente este proyecto se inserta en un área que ya cuenta con un desarrollo de similares características; sin que en la actualidad dicho desarrollo afecte los atractivos turísticos de la zona, así como tampoco disminuye los flujos de visitantes ni el desarrollo turístico, por lo tanto se estima que este proyecto siguiendo con la misma línea de desarrollo residencial complementario existente; no afectará el objeto de protección final de la ZOIT que es la atracción turística en relación a las características esenciales de esta.

8. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Sistema de tratamiento de agua potable y residual domiciliaria sector Torobayo, Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Andrés Carrasco Walker, en representación de IGM SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**Alejandra Chaparro Díaz
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**

MGG/ESP/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Claudio Andrés Carrasco Walker, en representación de IGM SpA; Dirección González Bustamante N° 1733 -B, Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Sistema de tratamiento de agua potable y residual domiciliaria sector Torobayo, Valdivia". (52-p-18)
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.